



TODOS
POR
CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RPC/LBG/CPM/JML/RDS

RESOLUCIÓN N° :771/2016

ANT. : CARTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA SRA. PAOLA ANDREA BASAURE BARROS.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 300, DE 16 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN Y ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, PARA EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO MOLINOS DE AGUA".

Santiago, 29/12/2016

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283".
2. La Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva; la Carta HMA0016/12, de 06 de noviembre de 2012, del Sr. Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación; la Resolución N° 468, de fecha 15 de noviembre de 2012, que modificó la precitada Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de fecha 24 de julio de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 279, de fecha 14 de agosto de 2013, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de la Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 08, de fecha 06 de enero de 2014, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 21 de noviembre de 2014, del Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 560, de fecha 05 de diciembre de 2014, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 24 de noviembre de 2015, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 649, de fecha 28 de diciembre de 2015, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero de 2016, que rectificó Resolución modificatoria N° 649/2015; la carta de 23 de noviembre de 2016, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la carta de 21 de diciembre de 2016, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva de la época en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración del hábitat de las especies Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), Naranjillo (*Citronella mucronata*), Lingue (*Persea lingue*) y Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), en el área de intervención correspondiente al "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua", en virtud de los antecedentes presentados por el titular en solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.
2. Que en la Resolución Fundada N° 300/2011, se otorgó al titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), para presentar el respectivo "Plan de Manejo de Preservación", en virtud de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.
3. Que a través de Carta HMA0016/12, recibida en esta Corporación con fecha 07 de noviembre de 2012, don Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación, solicitó una ampliación del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N° 300/2011, para presentar el Plan de Manejo de Preservación. Dicha solicitud se fundamentó en lo siguiente:

"- La Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, con fecha 31 de octubre de 2012, resolvió favorablemente la calificación ambiental del "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.

- Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. se encontraba, entonces, en proceso de negociación con los propietarios de los sitios de reforestación que deben establecerse en el Plan de Manejo de Preservación".

En respuesta a la petición de la empresa, esta Corporación procedió a modificar, mediante Resolución N° 468, de fecha 15 de noviembre de 2012, el numeral segundo de la parte resolutive de la aludida Resolución Fundada N° 300/2011. En tal sentido, se fijó para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, un plazo de 180 días hábiles, a contar del plazo indicado en la Resolución N° 468/2012.

4. Que mediante Carta de 24 de julio de 2013, la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una nueva ampliación del plazo para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, más allá del mencionado en la Resolución Fundada N° 300/2011, modificada mediante Resolución Fundada N° 468/2011.

A saber, "La solicitud consiste en una extensión en 120 días hábiles adicionales, dado que según se expone, no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como lo exige la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 7°, inciso 4°".

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, esta Corporación accedió a otorgar como plazo hasta el 30 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 279, de fecha 14 de agosto de 2013.

5. Que a través de Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una ampliación de plazo para la presentación ante la Corporación de los respectivos Planes de Manejo de Preservación, fijado hasta el 30 de diciembre de 2013, por Resolución N° 279/2013, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación".*

La Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 08, de fecha 06 de enero del año 2014, fijando como plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, el 30 de diciembre de 2014.

6. Que a través de Carta de fecha 21 de noviembre de 2014, el Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, indicando que la solicitud de servidumbres de cuatro de los nueve predios afectados por el Proyecto, aún se encuentran en tramitación judicial".*

Dado lo anterior, la Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 560, de fecha 05 de diciembre de 2014, fijando como plazo el 31 de diciembre de 2015, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación.

7. Que a través de Carta de fecha 04 de diciembre de 2015, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres de los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. Ante lo cual no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación".*

La Corporación accedió a la solicitud y estableció como plazo el 31 de diciembre de 2016, mediante Resolución N° 649, de fecha 28 de diciembre de 2015, la cual fue rectificadora mediante Resolución N° 08, de fecha 6 de enero de 2016.

8. Que mediante carta ingresada a Oficina de Partes de CONAF con fecha 23 de noviembre de 2016, bajo registro N° 4799, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó una ampliación de plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación hasta el 31 de diciembre de 2017, indicando como motivo:

"- No se cuenta aún con la titularidad de la servidumbre en los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. De esta manera, no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal y como lo exige la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su inciso 4° del artículo 7.

- Cabe señalar, que los planes de preservación para el resto de los predios afectados se encuentran aprobados por parte de vuestra institución, por lo que la solicitud es

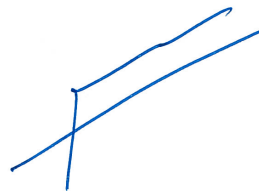
específica para los predios antes citados. Situación que demuestra el interés de mi representado en cumplir con la obligación establecida en la Ley N° 20.283".

9. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
10. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
11. Que la ampliación de plazos es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.
12. Que atendiendo a la fecha de dictación de la Resolución Fundada N° 300/2011, que data de hace cinco años, y las reiteradas solicitudes de modificación de presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, es que sin perjuicio de lo señalado en el considerando undécimo de la Resolución N° 649/2015, esto es, que tras el vencimiento del plazo que trata el punto resolutive primero de ese acto administrativo, no se concederán nuevas ampliaciones con base a los mismos argumentos esgrimidos por el titular con anterioridad.

RESUELVO

1. Modifícase la Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva de la época, en el sentido de reemplazar, específicamente en su punto resolutive número dos, consignándose que el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación restantes indicados en su considerando octavo, deberán ser presentados "hasta el 29 de diciembre de 2017".
2. Comuníquese al titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutive número uno, se deberá presentar el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011.
3. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, que autoriza la intervención y/o alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Resolución N° 300/2011
Documento Digital: Carta 12-07-2012
Documento Digital: Resolución N° 468/2012
Documento Digital: Carta 24-07-2013
Documento Digital: Resolución N° 279/2013
Documento Digital: Carta 11-12-2013
Documento Digital: Resolución N° 8/2014
Documento Digital: Carta 21-11-2014
Documento Digital: Carta 04-12-2015
Documento Digital: Carta 23-11-2016
Documento Digital: Carta 21-12-2016

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
560/2014 Resolución	05/12/2014
649/2015 Resolución	28/12/2015
8/2016 Resolución	06/01/2016

Distribución:

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental

Lorena Bustos Gana-Asesora Departamento de Evaluación Ambiental

Jocelyn Elena Morales Lopez-Analista-Fiscalizador Departamento de Evaluación Ambiental

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Tamara Huerta Calderón-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Paola Basaure Barros-Representante Legal Hidroeléctrica Molinos de Agua